

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051** Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2015 00103	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ZORAIDA - CASTRO FERRO	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.	26/08/2021	
20001 40 03 003 2019 00174	Ejecutivo Singular	ALIANZA FIDUCIARIA SA.,	SOCIEDAD INVERSORA DE RESTAURANTES Y BARES S.A.S	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.	26/08/2021	
20001 40 03 003 2019 00713	Ejecutivo Singular	MEDYTEC INTERNACIONAL LTDA	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto Interlocutorio Primero: Abstenerse de reconocer el poder presentado, hasta tanto se acredite el canal digital a través del cual el poderdante se lo remitió a la profesional del derecho, igualmente, en el poder se debe dejar constancia de la dirección de correo electrónica que la abogada ha inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura.	26/08/2021	
20001 40 03 003 2020 00116	Cancelación Registro Civil	ISABELLA INES PEREZ MENDEZ	SIN DEMANDADO	Sentencia de Primera Instancia	26/08/2021	
20001 40 03 003 2020 00206	Cancelación Registro Civil	JUAN CARLOS MADERA JARABA	SIN DEMANDADO	Sentencia de Primera Instancia	26/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00240	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CINTHIA CAROLINA PACHECO FUENTES	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora	26/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00272	Ejecutivo con Título Hipotecario	UBERTNEY DE JESUS - RIOS IDARRAGA	TOMAS QUNTANA ODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Habida cuenta de que la notificación a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se surtió por conducta concluyente, tal como se expresó en el auto del 03 de agosto de 2021, y que se presentaron excepciones de mérito; se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.	26/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00333	Ejecutivo Singular	COOCREDIMED - COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	ALPIDIO MANJARREZ	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual se dictó mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, que el demandante no es CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION, sino COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “EN INTERVENCION”-COOCREDIMED EN INTERVENCION.	26/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00333	Ejecutivo Singular	COOCREDIMED - COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	ALPIDIO MANJARREZ	Auto niega medidas cautelares	26/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00394	Ejecutivo Singular	RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE AGOSTO DE 2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO